



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-MPV

Virú, 17 de julio de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**

### VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 109-2024-MPV-ORD/CM, de fecha 17 de julio de 2024, mediante el cual se aprueba, ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA VIAL Y ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, EN SU ARTÍCULO N° 111 INCORPORANDO A LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES, EDIFICACIONES Y LICENCIAS, LA FUNCIÓN DE ASIGNACIÓN, REASIGNACIÓN, RECTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE NÚMEROS MUNICIPALES DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRÚ; en Sesión Ordinaria N° 013-2024, de fecha 16 de julio de 2024 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 30305 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 73° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas generales que es de competencia municipal en materia desarrollo y economía local el fomento del turismo local sostenible;

Que, el numeral 1.4.5 del artículo 79 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías;

Que, el Decreto Supremo N° 04-95-MTC, que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, en adelante el Reglamento, que en su Artículo 1° dispone que: "La nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se registrarán por las normas del presente Reglamento". Asimismo, en su Artículo 3° establece que: "La aprobación de la nomenclatura propuesta por las Municipalidades Distritales la realizará la Municipalidad Provincial por intermedio de la Comisión de Nomenclatura que para tal efecto se constituirá en cada provincia";

Que el literal a) del Numeral 6.4. del Ítem VI. Lineamientos Generales de la Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU; Lineamientos para la Nomenclatura Vial y Numeración Municipal prescribe que; se entiende por Numeración Municipal al procedimiento de asignación de un número



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

municipal exterior e interior, con la que se identifica las unidades prediales, así como sus partes susceptibles de numerar. Este proceso también incluye la reasignación, rectificación y eliminación de números municipales;

Que, asimismo, el literal b) del Numeral 6.4. de la indicada Resolución Directoral establece que: "La competencia de esta función es exclusivamente de los Gobiernos Locales (no de la Comisión Provincial) y quien asume es el Área de Nomenclatura y Numeración o quien haga sus veces".

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 109-2024-MPV-ORD/CM, de fecha 17 de julio de 2024, el Pleno del Concejo Acordó en el Artículo Primero: "Aprobar la Ordenanza Municipal de Constitución de Comisión de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública y Asignación de Funciones para la Implementación de Numeración Municipal del Distrito y Provincia de Virú". Asimismo, en el Artículo Segundo, se nombra como miembros de la precitada comisión al Regidor José Santiago Peche Ríos como presidente y al Regidor Juan Julios Chávez Pereda como miembro;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación UNÁNIME del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA VIAL Y ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, EN SU ARTÍCULO N° 111 INCORPORANDO A LA SUB GERENCIA DE HABILITACIONES, EDIFICACIONES Y LICENCIAS, LA FUNCIÓN DE ASIGNACIÓN, REASIGNACIÓN, RECTIFICACIÓN Y ELIMINACIÓN DE NÚMEROS MUNICIPALES DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRÚ**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la Ordenanza Municipal para la conformación de la **COMISION DE NOMENCLATURA VIAL Y AREAS DE RECREACION PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU,** de conformidad al Decreto Supremo N° 04-95-MT, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- Dos Regidores nombrados por el Concejo Provincial, de preferencia los responsables de Desarrollo Urbano, Obras o de Catastro, uno de los cuales la presidirá.
- El Jefe de la Oficina de Obras de la Municipalidad Provincial (debiendo ser en el presente caso, el **Gerente de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial**).
- Un Regidor de la Municipalidad Distrital proponente.
- Un delegado de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad.
- El funcionario del Sector Educación de más alto nivel de la provincia, el que representará además al Instituto Nacional de Cultura en las provincias en las que no acredite delegado el referido Instituto.
- Un funcionario de la Municipalidad Provincial, de preferencia el Jefe de la Oficina de Catastro, quien actuará como Secretario. (debiendo ser en el presente caso, el **Sub gerente de Habilitaciones, Edificaciones y Licencias**).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR,** la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Viru en su Artículo 111° incorporando a la Subgerencia de Habilitaciones, Edificaciones y Licencias, la función de: "asignación, reasignación, rectificación y eliminación de números municipales".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial o la Subgerencia de habilitaciones, edificaciones y licencias y demás unidades orgánicas a realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEROGAR**, cualquier disposición municipal que se oponga a los dispuestos en la presente

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Secretaria General la NOTIFICACIÓN de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR**, la presente norma municipal conforme a Ley, y en la página web de la entidad <https://www.gob.pe/muniviru>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Viru  
Ing. Santos Javier Mendoza Torres  
ALCALDE